

PUBLICACIONES VARIAS

JUNTA MONETARIA

RESOLUCIÓN JM-111-2007

Inserta en el Punto Octavo del Acta 26-2007, correspondiente a la sesión celebrada por la Junta Monetaria el 30 de mayo de 2007.

PUNTO OCTAVO: Solicitud a la Junta Monetaria para prorrogar por dos meses la vigencia de una de las disposiciones contenidas en la Resolución JM-20-2007, emitida por la Junta Monetaria el 22 de enero de 2007.

RESOLUCIÓN JM-111-2007. Conocido en el seno de esta Junta el Memorándum Conjunto de los departamentos de Estudios Económicos y de Análisis Bancario y Financiero y de la Asesoría Jurídica del Banco de Guatemala, del 30 de mayo de 2007, relativo a la solicitud para prorrogar por dos meses, hasta el 31 de julio de 2007, la vigencia de una de las disposiciones de la Resolución JM-20-2007, emitida el 22 de enero de 2007, relacionada con la inclusión en el cómputo del encaje bancario de Certificados de Depósito a Plazo expedidos por el Banco de Guatemala, Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, cédulas hipotecarias con garantía FHA y/o cédulas hipotecarias con garantía de afianzadoras.

LA JUNTA MONETARIA:

CONSIDERANDO: Que en Resolución JM-20-2007 resolvió modificar el Reglamento del Encaje Bancario (aprobado en Resolución JM-177-2002 y modificado por Resolución JM-244-2002) en la forma indicada en dicha resolución, modificaciones que se aplicaron a partir de la fecha de vigencia de la Resolución JM-20-2007, esto es, el 23 de enero de 2007, hasta el 31 de marzo del presente año. La vigencia de dichas modificaciones fueron prorrogadas mediante Resolución JM-75-2007, del 28 de marzo de 2007, por dos meses, esto es del 1 de abril de 2007 hasta el 31 de mayo del año en curso; en consecuencia, a partir del 1 de junio de 2007 nuevamente se volvería a aplicar el Reglamento del Encaje Bancario en toda su extensión; **CONSIDERANDO:** Que la aplicación de las modificaciones al Reglamento del Encaje Bancario dio los resultados esperados; es decir, entre enero y mayo aumentó la caja de bancos y permitió a las entidades bancarias la contabilización de títulos-valores en la integración del encaje computable, lo que dio origen, por una parte, a una reducción de los depósitos que los bancos mantienen en el Banco Central y, por la otra, a facilitar la gestión de la liquidez tanto en moneda nacional como en moneda extranjera de las entidades bancarias; **CONSIDERANDO:** Que para viabilizar la prórroga a la que se ha hecho referencia, los departamentos técnicos del Banco de Guatemala sugieren el retorno gradual a las condiciones originales establecidas en el Reglamento de Encaje Bancario, según Resolución JM-177-2002, y sus modificaciones, se considera conveniente prorrogar la disposición contenida en la Resolución JM-20-2007, relativa a incluir en el cómputo del encaje Certificados de Depósito a Plazo expedidos por el Banco Central, Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y, en último caso, cédulas hipotecarias con garantía FHA y/o cédulas con garantía de afianzadoras, hasta por un monto de Q50.0 millones para el período del 1 al 30 de junio de 2007 y de Q25.0 millones para el período del 1 al 31 de julio de 2007, siempre y cuando no sea para efectos de generar excedentes de encaje;

POR TANTO:

Con base en lo considerado, en lo dispuesto en los artículos 132 y 133 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 26 incisos c), l) y m) y 43 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala; 5 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, y tomando en cuenta el Memorándum Conjunto, de los departamentos de Estudios Económicos y de Análisis Bancario y Financiero y de la Asesoría Jurídica del Banco de Guatemala, del 30 de mayo de 2007, y en opinión de sus miembros,

RESUELVE:

1. Prorrogar por dos meses la vigencia de la Resolución JM-20-2007, en los términos siguientes:
 - a) Que para efectos del cómputo del encaje también se podrá incluir, en su orden, Certificados de Depósito a Plazo expedidos por el Banco Central; Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y, en último caso, cédulas hipotecarias con garantía FHA y/o cédulas hipotecarias con garantía de afianzadoras, siempre y cuando no sea para efectos de generar excedentes de encaje. El monto máximo que se aceptará para utilizar esos documentos en el cómputo del encaje computable será de Q50.0 millones por cada institución bancaria para el período del 1 al 30 de junio de 2007 y de Q25.0 millones por cada institución bancaria, para el período del 1 al 31 de julio de 2007.
 - b) Que a partir del 1 de agosto de 2007, se aplique en toda su extensión el Reglamento del Encaje Bancario según Resolución JM-177-2002 y sus modificaciones contenidas en Resolución JM-244-2002.
2. Autorizar a la Secretaría de esta Junta para que publique la presente resolución, la cual entrará en vigencia el 1 de junio de 2007.



Armando Felipe García Salas Alvarado
 Armando Felipe García Salas Alvarado
 Secretario
 Junta Monetaria